

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA

ANUNCIO

113.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día de hoy, en su punto segundo -"Comunicaciones Oficiales"- da cuenta y queda enterado, entre otros, de escrito de la Presidencia del Consejo de Estado cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, incluye entre esas modificaciones una nueva redacción del apartado 13 del artículo 22 de ésta, en los siguientes términos: "13. Reclamaciones que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulen a la Administración del Estado a partir de 6.000 Euros o de la cuantía superior que establezcan las leyes". Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 23 queda redactado así: "El dictamen será preceptivo para las comunidades autónomas que carezcan de órgano consultivo propio en los mismos casos previstos por esta ley orgánica para el Estado, cuando hayan asumido las competencias correspondientes". Estas disposiciones, lo mismo que el resto de la Ley, entraron en vigor el pasado 30 de diciembre, conforme a la disposición final de la misma. Hasta entonces, como bien conoce V.E., no existía la expresada limitación por razón de la cuantía.

La aplicación de aquel precepto supone que, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, deja de ser preceptiva la consulta al Consejo de Estado en los expedientes tramitados por el concepto de indemnización de daños y perjuicios de la Administración cuando la cuantía reclamada sea de 6.000 Euros o cantidad inferior. Por consiguiente, a partir de la indicada fecha, no deben remitirse los expedientes que cumplan con esta condición negativa, quedando no obstante a salvo la facultad de V.E. de solicitar para alguno la consulta facultativa en los términos que, con carácter general, establecen los artículos 2.2 Y 25, párrafo primero, de la Ley Orgánica.

Este Consejo de Estado despachará las consultas que, aún siendo de cuantía inferior a la mencionada, hayan sido solicitadas con anterioridad al 30 de diciembre de 2004.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Melilla, 25 de enero de 2005.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

COSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

114.- Con fecha 11 de enero del año 2005 se ha firmado Acuerdo entre el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla y la Ciudad Autónoma, al objeto de mantener y garantizar la sanidad animal en el territorio de la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 21 de enero de 2005.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Presidencia y Gobernación. Pilar Cabo León.

Con motivo de la próxima celebración de la Festividad del Sacrificio y habiéndose solicitado nuestra colaboración por parte de la Delegación del Gobierno, esta Ciudad Autónoma pondrá a disposición de la Delegación del Gobierno, los efectivos necesarios del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla al objeto de mantener y garantizar la sanidad animal en el territorio de la Ciudad de Melilla.

Los gastos ocasionados por este Acuerdo por parte del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios serán sufragados con cargo a los Presupuestos de la Ciudad Autónoma hasta el importe máximo de 3.500 € (TRES MIL QUINIENTOS EUROS).

Y en prueba de conformidad de todas las partes, firman el presente por triplicado ejemplar en Melilla a once de enero de dos mil cinco.

El Presidente de la Ciudad Autónoma.

Juan José Imbroda Ortiz.

El Delegado del Gobierno en Melilla.

José Fernández Chacón.

El Presidente del Colegio de Veterinarios de Melilla. Fco. Javier Olmo Gómez.